BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3258 | Buenos Aires, Jueves 25 de Agosto de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acuerdo insistiendo en otro anterior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.

Visto lo observado por la Contaduria General, con motivo del Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 29 de Marzo ppdo., por el cual se nombró personal para la construcción de la linea telegráfica á Chile, y tratándose de un gasto indispensable, del que, por lo demás, se ha dado cuenta oportunamente al H. Congreso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Artículo Único: Insistir en el precitado Decreto y devolver el expediente á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY. —ONOFRE BETBEDER.

II

Acuerdo insistiendo en dos anteriores.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.

Visto lo observado por la Contaduria General, con motivo de los Decretos en Acuerdo de Ministros de 15 de Marzo y 18 de Mayo ppdos., nombrando personal para las oficinas de la Dirección de Correos y Telégrafos, y habiéndose dado cuenta oportunamente, de este gasto, al H. Congreso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE

Artículo Único: Insistir en los precitados Decretos y devolver el expediente á la Contaduría General, para su conocimiento y demás fines, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

III

Acuerdo insistiendo en otro anterior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.

Vista las observaciones formuladas por la Contaduria General, con motivo del Decreto de 18 de Abril ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el cual se nombró personal para la Dirección de Correos y Telégrafos, y habiéndose dado cuenta oportunamente, al H. Congreso, del gasto de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Articulo Unico: Insistir en el precitado Decreto y devolver el expediente á Contaduría General, para su conocimiento y demás fines, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Desestimando una solicitud

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Visto este expediente, por el cual el señor José A. Villalonga manifiesta que, siempre que se le é una remuneración, comprobará ser propiedad de la Nación el edificio que se encuentra situado en esta Capital (Flores), calles Rivadavia y Caracas; y atento lo informado por la Policía de la Capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; repónganse los sellos y archívese.

J. V. GONZÁLEZ.

V

Aprobando un contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad.

CONTRATO

Los abajo firmados, por una parte el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor Carlos G. Malbrán, y por la otra el representante de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, señor Ingeniero Mauro Herlitzka, debidamente autorizados, convienen en la celebración del siguiente contrato ad referéndum, á la aprobación del Poder Ejecutivo para proveer de energía eléctrica á las dependencias del Departamento Nacional de Higiene

Art. 1° La Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, se compromete á proveer á las dependencias del Departamento Nacional de Higiene, la energía eléctrica necesaria para la iluminación, fuerza motriz y calefacción.

Art. 2° Siendo la canalización de las instalaciones actuales en las dependencias del Departamento Nacional de Higiene á 1 x 110 volts ó 220 volts, la corriente que se provea será siempre adecuada á estas instalaciones, y en caso de que la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad deseare cambiar el sistema de corriente ó las tensiones, el arreglo de las instalaciones y aparatos será por cuenta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y siempre que esto signifique una mejora en el servicio.

Art. 3° La Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad suministrará gratis, los contadores necesarios, los cuales deberán ser contraloreados é inspeccionados periódicamente, á fin de que el funcionamiento de estos aparatos corresponda, en los límites administrativos en la práctica, al consumo de energía para la luz y para la fuerza motriz, distintamente.

Art. 4° El cambio de toda lámpara incandescente quemada ó consumida, así como el de los fusibles, será por cuenta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, y aun el de las lámparas que, por su mala calidad, y mucho uso, estuviesen ennegrecidas al punto de que pierdan demasiado su intensidad luminosa.

Art. 5° La Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad proveerá gratis,

las lámparas de las instalaciones luminosas que se requieran en las dependencias del Departamento Nacional de Higiene, pero no serán nunca de un consumo mayor de 3.5 watts por bujía-hora.

Art. 6° En caso de que se mejorase este artículo en su rendimiento, es decir, se construyesen y emplearen corrientemente lámparas que, prácticamente, su empleo resultase más económico para el cliente, la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad proveerá de dichas lámparas en parte ó en su totalidad, en lugar de las que actualmente se colocan.

Art. 7° El precio que cobrará la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad por la corriente suministrada, desde el 1° de Agosto de 1904, será de nueve centavos oro ($ 0,09 oro) por kilowatt hora, para el servicio de luz, y cinco centavos y medio oro ($ 0,055 oro) por kilowatt hora, para fuerza motriz y calefacción, que será pagado en moneda nacional, al tipo oficial de cambio.

La corriente consumida con la instalación de alumbrado exterior en los días patrios y festividades nacionales, la cobrará la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad al precio de la corriente para fuerza motriz, es decir, á cinco centavos y medio oro ($ 0,055 oro) por kilowatt hora.

Art. 8° La duración del presente contrato será por cinco años, y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad se obliga á acordar á la dependencia del Departamento Nacional de Higiene cualesquiera otra concesión que haga para el público consumidor y que el Departamento Nacional de Higiene considere conveniente.

Art. 9° El Departamento Nacional de Higiene, podrá rescindir este contrato, sin indemnización alguna para la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, en caso de que ésta dejara de cumplir cualquiera de sus cláusulas, ó que el Honorable Congreso no vote los fondos necesarios en la Ley anual de Presupuesto.

En fe de lo cual, firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—CARLOS MALBRÁN.—*Mauro Hertitzka*—Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.

Hallándose el adjunto contrato ad referéndum, celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para la provisión de energía eléctrica, en idénticas condiciones de los celebrados por otras reparticiones, que han merecido la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Departamento Nacional de Higiene y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para la provisión de energía eléctrica á las Oficinas del referido Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase para su escrituración, á la Escribanía Mayor de Gobierno.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Libre despacho de artefactos de barro para la Iglesia de Mar del Plata.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la señora Presidenta de la Comisión de la Iglesia Catedral de Mar del Plata, pidiendo se reconsidere la Resolución de este Ministerio de fecha 9 del corriente, que no hace lugar al libre despacho de 615 bultos conteniendo artefactos de barro, venidos en el vapor «Entre Ríos» y destinados para el techo de dicha Iglesia; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen, como asimismo, que en distintos casos análogos, este Ministerio ha acordado exoneraciones de derechos por los materiales de construcción del referido templo,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la Resolución denegatoria de que se trata, y pase á la Aduana de la Capital, para que despache sin gravamen los artefactos de barro de la referencia.

J. A. TERRY.

II

Habilitando para la carga y descarga de maderas el punto denominado La Mina.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Perasso y Cía. pidiendo la habilitación del paraje denominado «La Mina», situado sobre la costa del Río Alto Paraná, para operaciones de carga y descarga de maderas, tanto nacionales como extranjeras; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Receptoría de Posadas é Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase para operaciones de carga y descarga de maderas, tanto nacionales como extranjeras, el paraje denominado «La Mina», Departamento de Candelaria, sobre el Río Alto Paraná, bajo las condiciones siguientes:

Los señores A. Perasso y Cía. abonarán mensualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto de 20 de Marzo de 1902, el sueldo del Guarda que se designe para atender las operaciones que por dicho punto se efectúen, debiendo proporcionar al citado empleado una casilla adecuada para Oficina, y conservarla en perfectas condiciones de seguridad y aseo.

La concesión de que se trata, queda sujeta al pago de la patente y demás impuestos que le conciernan, lo mismo que á la fiel observancia de todas las disposiciones legales que le sean relativas, ó que en lo sucesivo se dictaren sobre el particular.

El Guarda que se designe, dependiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, además de las funciones inherentes á su cargo, queda encargado de expedir los certificados de importación y extracción de maderas que por dicho punto se realicen, con cuyos documentos los concesionarios regularizarán inmediatamente sus operaciones aduaneras ante la Receptoría de Posadas.

Queda encargado, igualmente, el citado empleado, de llevar un Libro de entradas y salidas de maderas, con especial especificación de las que fueren nacionales y extranjeras; libro que deberá ser rubricado y sellado por la mencionada Receptoría.

Cuando se trate de la explotación de maderas nacionales, los señores A. Perasso y Cía., deberán llenar los requisitos que son de práctica sobre bosques fiscales ó particulares y, en cada caso que deseen embalsar ó embarcar dichas maderas, una vez acordado el correspondiente permiso por la Receptoría de Posadas, se designará un empleado especial para la debida fiscalización de esas operaciones.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue del caso, sin que por el hecho se dé lugar á derecho á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Ordenando á la Contaduría General aumente sobre la cantidad, hasta ahora liquidada para pago de peones, $ 6000 m/n.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Visto el pedido de la Aduana de la Capital relativo al aumento de cien peones, dado que el personal actual no responde á las exigencias del servicio por el incremento de las operaciones; y teniendo en cuenta que es deber de los poderes públicos allegar todos aquellos elementos que tiendan á un mejor y más expedito despacho en los depósitos aduaneros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Contaduría General para que disponga se liquide mensualmente, en la planilla respectiva de la Aduana de la Capital y sobre la cantidad, hasta ahora liquidada, la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6000 m/n) para el pago de cien peones más requeridos por las nuevas necesidades que, en los depósitos de la citada repartición, ha creado el mayor movimiento del comercio de importación.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Sobre exoneración de estipendio extraordinario para el embarque de haciendas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vista la presentación del señor Domingo González pidiendo se le exima del estipendio que por servicios intermitentes, abona por cada operación que ejecuta con su balandra «Recuerdo de Elisa», con motivo del embarque de animales en pie en punto no habilitado, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que ha conveniencia y, tanto fiscal como particular, de que estos embarques se efectúen por el punto habilitado en el Puerto de San Lorenzo, donde quedaría eximido de pago,

SE RESUELVE:

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que haga saber al peticionante, que para gozar de la franquicia que solicita debe efectuar las operaciones por el punto habilitado en el Puerto de San Lorenzo.

J. A. TERRY.

V

No haciendo lugar á la reconsideración sobre devolución de derechos, solicitada por los Srs. Martín y Cía.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vista la presentación de los señores Martín y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que les negaba la devolución de los ($ 37,05) treinta y siete pesos con cinco centavos moneda nacional, que han oblado de más en la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de una partida de juguetes; atento lo informado por esta repartición y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

y considerando que, aparte de que la manifestación de la mercadería hace se carezca de base legal para apreciar este reclamo, se trata de efectos ya salidos de la jurisdicción fiscal y en cuya documentación no se han llenado las prescripciones de los artículos 104 y 106 de las ordenanzas,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído, y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una Directora de Escuela.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Resultando de los informes que anteceden, que la recurrente se encuentra comprendida en los términos del artículo 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, sobre jubilación á los maestros de instrucción primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Directora de la Escuela N° 4 del 13° distrito escolar de la Capital, señora Rosa Imperiale de Molina, con goce del sueldo íntegro que recibe al presente.

Art. 2° Comuníquese, etc. y, á sus efectos, vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un Capellán

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Vista la propuesta que precede de la Vicaría General del Ejército y Armada,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellán (supernumerario) de la Armada, al Presbítero don José Ignacio Jano.

Art. 2° El sueldo del mencionado Capellán, será el mismo que perciben los del Cuerpo Castrense de la Armada y será imputado al Inciso II, Item I, del Presupuesto de Marina vigente.

Art. 3° Tómese nota por la Sección de Contabilidad y Dirección General del Servicio Militar; comuníquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un Director de Banda de Música.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Banda de Música del Cuerpo de Artillería de Costas, á don Nicolás Díaz, con antigüedad del 8 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando Vocal del Consejo de Guerra Permanente.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Vista la presente nota del señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Armada,

El Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Justicia Militar—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del citado Tribunal, al Teniente de Fragata don Justo Goyena.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Agregación de un ítem al contrato del F. C. á Bolivia.

Exp. 5414-F-1904.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta que en el contrato celebrado con la Empresa Toledo, Maraini y Cia., para la construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, no se han previsto los precios correspondientes á la excavación de pozos para la provisión de agua; y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Vías de Comunicación en su anterior informe, debe quedar establecido al subsanar esa omisión, que dichos precios se aplicarán solamente á los pozos que la Inspección de las obras ordene ejecutar en las estaciones y no á las perforaciones hechas entre éstas con el propósito de facilitar la construcción,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Agrégase el siguiente ítem al contrato de construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, para los trabajos de que se ha hecho referencia:

Item 5° Excavación de pozos para la provisión de agua con perforaciones: En tierras de cualquier clase, cañerías de revestimiento (Drive pipe ó casing) de 150 m.m. de diámetro (6'') hasta la napa semisurgente.

1° de	0 á	50 ms. me.	6 $ oro	2° de	50 á	100 mc.	$	8	oro
3° »	100 »	150 »	» 15 »	» 4° »	150 »	200 »	»	20	»
5° »	200 »	250 »	» 25 »	» 6° »	250 »	300 »	»	40	»

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Reparaciones en el edificio ocupado por la Aduana.

Exp. 5049-A-904.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Atento á la nota que precede elevada al Ministerio de Hacienda por la Administración de la Aduana de la Capital, y que dicho Ministerio apoya, en la cual se hace presente en la conveniencia de ampliar las obras que se llevan á cabo en el edificio de la misma en virtud de los Acuerdos de 14 de Abril, 30 de Mayo y 11 de Julio ppdos., haciéndolas también extensivas á otras oficinas que los proyectos respectivos no comprendían; visto el presupuesto formulado por la Inspección General de Arquitectura y teniendo en cuenta que, como en el caso de las ampliaciones de dichas obras, á que se refieren los dos últimos decretos citados, hay ventaja en que sean ejecutadas éstas por el empresario encargado de las principales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para que ecomiende al empresario de las obras de la Aduana de la Capital, don Antonio Caucino, la ejecución de las obras de que trata este expediente, de acuerdo con el proyecto preparado al efecto, que queda aprobado, así como el presupuesto respectivo cuyo importe asciende á la suma de dos mil ciento veintiocho pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 2.128.68 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, Item 1, Partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.- EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

III

Ley declarando de utilidad pública terrenos para el ramal de Anatuya al Chaco.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declaránse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casillas de camineros, calles de circundar las estaciones, y provisión de agua para las mismas, del ramal del Ferrocarril Central Norte, de Anatuya al Chaco, quedando facultada la Empresa constructora para gestionar por su cuenta, su expropiación, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4326.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Ley declarando de utilidad pública terrenos para construir la Estación San Luis.

LEY N° 4328

Exp. 5646 L/904.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declaránse de utilidad pública los terrenos que requiera el cambio de ubicación de la Estación San Luis, autorizado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los planos aprobados por el mismo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Benjamín Victorica.
Adolfo Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (100) cien cajones conteniendo (20.000) discos de papel para aparatos telegraficos, venidos en el vapor «Belleua», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1321) mil trescientos veintiún bultos conteniendo las piezas de un tanque, venidos en el vapor «Scharlarchtberjer», y que según se expresa en la solitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Enero 4/904 (Expte. 3168/0/903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe, libre de derechos, (1263) mil doscientos sesenta y tres caños de hierro y (17) diez y siete bultos accesorios, venidos en el vapor «Amiral Hameliu», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus esfectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subseccretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (149.000) ciento cuarenta y nueve mil kilogramos de arena, venidos en el plt. «Ruggero Padre», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (569) quinientos sesenta y nueve caños de material vitreo y (10) diez ramales, venidos en el vapor «Highland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5) cinco cajones conteniendo (100) bulones, venidos en el vapor «Scharlarchtberjer», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana y Resolución de Enero 4 de 1904 (Exp.-3168-0-903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (513) quinientos trece caños hierro fundido, (4) cuatro cajones conteniendo manchones y un cajón con bulones, venidos en el vapor «Amiral Hameliu», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (140.000) ciento cuarenta mil kilogramos de arena, venidos en el vapor «Colonia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3000) tres mil barricas de cemento Portland, venidos en el vapor «Amiral Aube», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Tipo de oro

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones treinta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	26 billetes	$ 13 —
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	55 »	» 27 50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	191 »	» 95 50
» 3 Nbre. » 1887		2.917 »	» 38.656 —
» 6 Sbre. » 1890		215 »	» 13.681 —
» 16 Octubre » 1891		1.302 »	» 19.898 —
» 29 » » 1891		17 »	» 3.400 —
» 8 Enero » 1894	con sello	53.437 »	» 238.370 —
» 8 » » 1894	sin »	19.813 »	» 191.913 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	105.346 »	» 1.286.147 —
» 20 » » 1897	con »	8.832 »	» 8.832 —
» 20 » » 1897	C/Miliani	12.310 »	» 229 395 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		14 »	» 30 —
		204.475	2.030 458 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával*.—*E. Bunge*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*J. M. Rubio*, Subtesorero, *P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*.—Secretario.

Ordenes de pago expedidas —Agosto 19 de 1904.

Causante	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma del pago
Pra. Gral Ptos. y Rdos.	Alqrès. de locales y sueldos de empleados de la misma..................	582 15		Ts'ría Gral.
Pablo Acosta..........	Varios días de sueldo.....	73 33		» »
Intcia. de la Armada...	Ps. y Fs. en los Ttes Nles.	1.582 30		» »
Clemente García.......	Diferencias de sueldos.....	140 —		Hdo. Pra.
Lorenzo Mascarello....	Pasajes..................	66 —		Ts'ría Gral.
Emp. de las Catalinas..	Sros de deptos. fiscales...	1·980 40		» »
Marcelino Mendoza....	Varios meses sueldos.....	960 —		» »
Romualdo Falcón.....	Pasajes..................	380 —		» »
Segundo Casas	Diferencias sueldo.........	45 28		» »
Fausto Retamoso......	Sueldo......	70 —		» »
R. Navarro	Pasajes.........	40 —		» »
Emp. de las Catalinas.	Almacenaje y eslingaje....	322 16		» »
Intcia. de la Armada..	Víveres para la Subprefectura de Bahía Blanca ..	1.383 85		» »
Dirección O. de Saldad.	Por cañerías en la 2ª Sección Aduana Rosario....	250 —		» »
Clementino Sañudo....	Honorarios	200 —		» »
Arsenal de Marina.....	Derechos de entrada y estadía de la Grúa Pto. Ctal.	—	320	H O. de M. P. C.
José de Fernández.....	Diferencias de sueldo.....	29 16		» Pra. Gral.
Manuel Platas.........	» » »	35 —		» » »
Domingo Lares.........	» » »	35 —		» » »
Giordano Luciani.......	» » »	35 —		» » »
Antonio Peluffo........	» » »	18 33		» » »
Pablo Bonus...........	Varios meses de sueldo...	400 —		» » »
Receptoría de Posadas.	Alquileres................	189 —		Giro
Simoni Salvador D....	Varios meses de sueldo...	1.824 16		»
Juez Federal de E. R..	Juicio Bco. Nal. en Liq. contra Angel Burgos...	187 50		»
Segundo Linares	Fállas de Caja (Aduana de Jujuy)..	60 —		»
Eustolio Crespo........	Sueldo..................	40 —		»
Virginia B. de Carvalho.	Fállas de caja pertenecientes á su hijo Florencio.	75 —		»
Adolfo Nanclares.......	Descuentos en sueldos ...	300 —		»
José I. Sánchez........	Fállas de caja............	36 —		»
Sebastián Herrera......	Sueldo.............	40 —		»
Antonio Sizzo...	»	35 —		»
José M. Sánchez.......	»	47 50		»
Saravia Ramón......	»	567 78		»

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 178

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Organizando la Escuela de Aplicación de Clases con carácter permanente—Nombramiento del personal de la misma—Nombramiento de un Presidente inter no de junta de excepciones.—Pases de cirujanos.—Salvando un error.—Licencias.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.—Siendo necesario dar organización permanente á la Escuela de Aplicación de Clases, prevista por la Ley 4031, que conforme al Decreto de fecha 13 de Junio de 1902, ha funcionado transitoriamente en cuerpos de cada arma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Organízase, con carácter permanente, la Escuela de Aplicación de Clases, prevista por la Ley 4031, que funcionaba hasta hoy por grupos separados adscriptos á cuerpos de cada arma.

Art. 2º La Escuela de Aplicación de Clases, se compondrá de cuatro grupos: infantería, caballería, artillería é ingenieros, en la proporción que determine anualmente el Ministerio de Guerra, de acuerdo con el número de clases necesarias en cada arma.

Art. 2º La Escuela funcionará de acuerdo con el reglamento y programa de instrucción de la misma, que tendrá por principal objeto, no sólo desarrollar la inteligencia de sus alumnos, sino que tenderá á hacer de cada uno de ellos un buen Instructor, tanto por el conocimiento completo de lo que se le enseñe, tanto por el método con que deberá proceder una vez patentado como Clase, en la enseñanza teórico-práctica de los soldados conscriptos y voluntarios, y en el desempeño de las funciones de su grado en las distintas situaciones del servicio.

Art. 4º La Escuela de Aplicación de Clases dependerá directamente del Ministerio de Guerra, y, hasta tanto tenga local propio, funcionará en el cuartel Nº 2 del Campo de Mayo.

Art. 5º El personal permanente de esta Escuela, será el siguiente:

1º Director: un Teniente coronel.
2º Subdirector: un Mayor.
3º Comandantes de grupo de cada arma, con cargo de dar clase: cuatro Capitanes.

4º Oficiales de Sección, para las armas de infantería, caballería, artillería é ingenieros, con cargo de dar clase: tres Tenientes 1os., cuatro Tenientes 2os. y cinco Subtenientes y Alféreces. Estos Oficiales serán designados por el Ministerio de Guerra, en la proporción que corresponda á cada arma.

5º Ayudante-habilitado: un Capitán.
6º Cirujano: un Cirujano del Ejército.
7º. 1 Preboste.
8º. 1 Auxiliar de preboste.
9º 4 Suboficiales (uno de cada arma),
10. 14 Sargentos } de todas las armas y en la proporción que
11. 28 Cabos 1os } determinará el Ministerio de Guerra.
12. 2 Escribientes (archivistas).
13. 5 Cornetas (voluntarios y contratados).
14. 4 Tambores. » »
15. 20 Soldados. » »
16. 1 Armero.
17. 1 Zapatero.
18. 1 Cocinero.
19. 1 Ayudante Cocinero.

Art. 6º Los emolumentos el que gozará el personal permanente de la Escuela, á que ehace referencia el artículo anterior, serán como sigue:

1º Director, un Teniente coronel, sobresueldo.......... .... $ 100
2º Subdirector, un Mayor, sobresueldo........ .... » 50
3º 4 Comandantes de grupo de cada arma, con cargo de dar clase, sobresueldo á $ 40 c/uno... » 160
4º 12 Oficiales de Sección (de todas las armas), con cargo de dar clase, sobresueldo á $ 30 c/uno... » 360
5º Ayudante-habilitado.
6º Cirujano (cirujano del Ejército).
7º Un Preboste.
8º Un Auxiliar-preboste.
9º 4 Suboficiales.
10. 14 Sargentos.
11. 28 Cabos 1ros.
12. 2 Escribientes (archivistas).
13. 5 Cornetas.
14. 4 Tambores.
15. 20 Soldados.
16. 1 Armero....................... $ 100
17. 1 Zapatero....................... » 60
18. 1 Cocinero....................... » 70
19. 1 Ayudante-cocinero............ » 50
20. Para compra de libros, útiles de clase, alumbrado, limpieza, pago de servidumbre, gastos de escritorio y menores, etc...... » 650

Art. 7º Los emolumentos que gozará el personal permanente de la Escuela de Aplicación de Clases, fijados en el artículo 6º, serán imputados, durante el corriente año, al Inciso 4º., Item 4º, del Prepuesto de Guerra vigente.

Art. 8º Los Suboficiales, clases, archivistas y soldados mencionadas en el artículo 6º., y los alumnos que ingresaren á la Escuela, revistarán, en su clase, en ella á los efectos del ajuste de sus sueldos y prest, debiendo imputarse éstos al Inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 9º Asígnase hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($2000 m/n), por una sola vez durante el corriente año, para la compra de textos y útiles de clase.

Art. 10 Los alumnos que no tuvieran vacantes en sus cuerpos de procedencia, al egresar de la escuela como cabos, ó los que hubieran ingresado directamente á ella, serán destinados por el Ministerio de Guerra, á donde fueran necesarios sus servicios.

Art. 11 La duración de los cursos será de 8 meses, debiendo el Ministerio de Guerra determinar las fechas de su principio y término, prefiriendo aquellos meses del año en que por el licenciamiento de los conscriptos de 6 meses las unidades del Ejército se encuentran con efectivos reducidos.

Art. 12. Las materias que se enseñarán en la Escuela de Aplicación de Clases, serán las mismas determinadas en el Decreto de fecha 13 de Junio de 1902, agregéndose nociones de Instrucción Cívica.

Art. 13. Los alumnos que en el examen final fueran aprobados, serán ascendidos al grado de Cabo 2º, y sus nombramientos serán hechos por el Director de la Escuela, y aprobados por el Ministro de Guerra.

Art. 14. Los alumnos que no fueran aprobados en el examen final, ó que por

su mala conducta ó falta de aptitudes militares no se hicieran acreedores al ascenso á Cabo 2°, volverán como soldados á los cuerpos que el Ministerio de Guerra disponga, á cumplir el tiempo de servicio que les falte de conscripción ó voluntariado.

Art. 15. La clasificación general de preparación, conducta y aptitudes, que se empleará en la Escuela de Aplicación de Clases, será de 0 á 5, correspondiendo:

0 malo,
1—insuficiente,
2—regular,
3—bueno,
4—muy bueno,
5—sobresaliente.

No será aprobado ningún alumno que obtenga menos de 2 puntos en cualquiera de las materias.

Art. 16. La antigüedad de las clases que egresen de la Escuela, procedentes de un mismo curso, se considerará por la clasificación que obtengan en el examen final, debiendo primar las obtenidas en aptitudes militares y conducta.

Art. 17. La Intendencia General de Guerra, la Dirección General de Arsenales y la Inspección de Remonta proveerán á la Escuela de Aplicación de Clases el mobiliario, equipos, uniformes, munición, blancos, ganado, etc. que fueren necesarios, y en la forma que el Ministerio de Guerra disponga, determinando éste, igualmente, la ayuda que en personal, material y ganado deban facilitarle los cuerpos para sus ejercicios prácticos, hasta tanto la Escuela disponga de todos sus elementos.

Art. 18. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904. — Siendo necesario destinar el personal de la Escuela de Aplicación de Clases,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Escuela de Aplicación de Clases, al Teniente Coronel don Francisco Verdier, jefe del Batallón 3 de Infantería de línea.

Art. 2° Nómbranse:

a) Subdirector de la misma Escuela, al Mayor de Artillería, don Pedro A. Pérez, de la 6° División del Gabinete Militar.

b) Comandante del grupo de infantería al Capitán don Antonio López, del Batallón 5 de Infantería de línea.

c) Comandante del grupo de caballería, al Capitán don Horacio Peralta Martínez, del Regimiento 8 de Caballería de línea.

d) Comandante del grupo de artillería, al Capitán don Nicasio F. Adalid, del Regimiento 2° de Artillería de campaña.

e) Comandante del grupo de ingenieros al Capitán don Pedro Uhart, del Batallón N° 4° de Ingenieros.

Art. 3° Comuníquese publíquese en el *Boletín Militar*, etc. — ROCA.— PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 22 de 1904.—Habiéndose concedido licencia al Presidente de la Junta de Excepciones del Paraná (Entre Ríos), Coronel don Tomás Párkinson,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase presidente interino de la Junta de Excepciones del Paraná, al Teniente coronel jefe del Regimiento 5° de Artillería de campaña, don José Armand, mientras dure la licencia del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 22 de 1904.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pasen á continuar sus servicios: al Hospital Regional de Bahía Blanca, el Cirujano de cuerpo, doctor don Carlos Albarracín; y como Agregado al servicio sanitario del Regimiento 5° de Artillería de campaña, el de Igual clase, doctor don Domingo Machado.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por error, apareció en el *Boletín Militar* N° 177, nombrando Comandantes de las Secciones de infantería y artillería de la Escuela Normal de Tiro, debiendo decir: Divisiones de Infantería y Artillería.

Licencias:

Al Capitán don José Ezpeleta, de la 8° División del Gabinete Militar, por un mes, para pasar á Victoria (E. R.)

Al Subteniente don Norberto Novolisio, del 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 2° don Arturo Navarrine, del 1er. Batallón del Regimiento 7° de Infantería de línea, por un mes, para pasar á Tucumán.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 6 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 6-8-1904	Semana que terminó el 15-8-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros........................	32 80			
B. C. Equipajes y Encomiendas....				
D. Cargas........................	817 80			
F. Telégrafo........................	13 08			
F. G. H. J. L. Varios.............				
Total $ m/n.........	863 68			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 semanas 2 días hasta el 6-8-1904.... ..		$ m/n 32.813 52
Suma anterior......... $ m/n	31.949 84	
» de la semana...... » »	863 68	
Total.... ..... $ m/n	32.813 52	

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes..				
Kilómetros de línea en explotación..	1 60			
Entrada por kilómetro de línea...	5 40			

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

DESCARRILAMIENTO DE UNA LOCOMOTORA, F. C. DE B. A. Y ROSARIO

07360-B-904.—Agosto 10 de 1904. Visto lo actuado en el expediente referente al descarrilamiento de la locomotora del tren N° 5, ocurrido en la estación Florida, el día 17 de Junio del corriente año. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el descarrilamiento de la referencia ha ocurrido, á causa de un mal cambio efectuado por el cambiador de la estación expresada,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del F. C. B. A. y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho accidente, y los que haya ocasionado el atraso del tren N° 3.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

TARIFAS PARA CARGAS, F. C. CÓRDOBA Y ROSARIO.

07779-C-904.—Agosto 9 de 1904. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de 13 de Agosto de 1902, sobre tarifas á oro, hágase saber á la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario que esta Dirección General, á los efectos consiguientes, considera como no publicada la tarifa 138 para cargas, hasta tanto no sea impresa llenándose los requisitos exigidos por dicho decreto y demás disposiciones sobre publicación de tarifas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind,

CHOQUE DEL TREN Nº 16, CON UN FURGÓN F. C. DE B. A. AL PACÍFICO.

07153-P 904.—Agosto 9 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque del tren Nº 16 con un furgón de cola de un tren especial de hacienda, ocurrido el día de 16 Junio último, en la estación Cortines del F. C. B. A. al Pacífico. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el referido choque se ha producido, por no estar bien cerrado el cambio, ni del todo baja la señal de la estación interlocada con el cambio, por haberse contraído el alambre, por efecto del cambio de temperatura; cosa que el encargado no notó, ni el maquinista prestó atención al ángulo que describía el brazo del semáforo, lo que implica negligencia de ambos empleados,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril B. A. al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado choque haya ocasionado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ROGELIO BARCA CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

06307-C-904.—Agosto 10 de 1904.—Vista la queja formulada por don Rogelio Barca, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, por demora en la entrega de parte de su equipaje en la estación Villa María; resultando de lo informado, así como de la vista evacuada por la empresa, que efectivamente hubo demora en la entrega, por cuanto no fué entregado en la forma establecida en el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles; atento lo establecido en el Art. 180 del mismo Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que se deja á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por el retardo de que se trata.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN GENERAL URQUIZA—F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

06895-B-904.—Agosto 9 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de un vagón, ocurrido en la estación General Urquiza, el día 1º de Junio último. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido accidente ha ocurrido, por haber la Empresa contravenido lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del F.C. de B. A. y Rosario debe responder por los daños y perjuicios que el referido descarrilamiento haya ocasionado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMOS DEL SEÑOR FORTUNATO SUARDI CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

05988-B-904.—Agosto 10 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del reclamo formulado por el señor Fortunato Suardi contra la Empresa del F. C. B. A. y Rosario. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por la empresa de que se la exima de elevar los reclamos, cuando éstos sean anulados por su autor; debiendo el F. C. B. A. y Rosario, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento á lo que al respecto dispone el artículo 162, en su 6º párrafo del Reglamento General de Ferrocarriles.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las Oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1905. El pliego de condiciones y demás datos se obtendrán en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el jueves 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—*Armando Claros,* Vicedirector General.
v-22 Septiembre.

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. Buenos Aires, Julio 27 de 1904. *El Secretario.* v-25 de Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Pozos al lado del No. 131,** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.
En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v. 12 Septiembre.

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).
Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 % sobre el importe de dicho impuesto.
Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.
v 31-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la ejecución de los trabajos á efectuarse en el subsuelo de la parte Sur del pabellón «Arroyo», en la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.
v-2 de Septiembre.

Llámase á nueva licitación para el día 31 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, situada en la calle Paraguay 2601, esquina Ecuador, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-3-Agosto.

Llámase nuevamente á licitación para el arrendamiento de un terreno Municipal, situado en la Sección Flores, compuesto de 116 240,95 m. c. para el día 26 del corriente, á las 2 1/2 y media, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-26-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15x0 10x0,05. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1904.—*El Secretario.* v-29 Agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.
De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*
v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre

de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Agosto 17 de 1984.—*Guillermo Anzo Quintana*.—Secretario.

v-17-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m. —Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

Licitación para la construcción del edificio para el Colegio Nacional del Paraná.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13 Septiembre.

Edicto

Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se hace saber por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Pablo ó Luis Bertoni**, que habiéndose presentado la señora Francisca Croci solicitando carta de pobreza, debe tomar la intervención que le corresponda por sí ó por medio de apoderado; habiendo el señor Juez proveído lo siguiente:—Agosto 5 de 1904.—Por presentado y por constituido el domicilio indicado, comparezcan los testigos el día quince del corriente, á la una p. m., y cítese por edictos á don Pablo ó Luis Bertoni que se publicarán por tres días, en Boletín Judicial y Boletín Oficial.—Benjamin Williams.—Ante mí: *R. R de los Llanos (hijo)*.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.—*R. R. de los Llanos (hijo)* Secretario.—Sin cargo. v-26-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

Licitación

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablón-cotín, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell*, Secretario.

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Requisitoria

Eduarno Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata.

En virtud de ignorarse el paradero de Benedicto Rosalía, foguista, y cuya filiación y antecedentes, son los siguientes:

Italiano, de veinticinco años, estatura un metro setenta y tres centímetros, color blanco cabello negro, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regular, de estado soltero, hijo de Pablo Rosalía y Pascualina Munno, y que se hallaba detenido en el mes de Julio del año mil novecientos cuatro en la Prisión de la Armada.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. — Pontón La Paz, Dársena Sur, Agosto 9 de 1904.—*Eduardo Lan.*

v-27-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

Licitación

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Provisión de alumino ferric

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1º, Provisión de agua; 2º, Cloacas; 3º, Condutos de aguas pluviales; 4º Las obras acesorias corespondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1º de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamenrio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.
General Urquiza, entre Humberto 1º y Cochabamba (números impares solamente).
General Urquiza, entre Humberto 1º y Barcala (números pares solamente).
Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).
Prudan, entre Humberto 1º y Cochabamba.
Oruro, entre Humberto 1º y Cochabamba.
Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)
Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)
Canmio, entre Boedo y Colombres.
Europa, entre Boedo y Colombres.
Umberto 1º, entre General Urquiza y Maza.
San Juan, entre General Urquiza y Colombres.
Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)
Cochabamba, entre Rioja y Boedo.
Cocnabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)
Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.
Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* secretario.

V. 1º de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de liquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.
Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius.*—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:
Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.
Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.
Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.
San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.
San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.
Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.
Paunero, de Gazcón á Pringles.
Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.
Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.
Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.
Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.
Muñiz, números impares, de Rivadavia Victoria.
Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.
Pringles, desde Rivadavia á Paunero.
Rawson, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.
Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C del Oeste.
Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.
Pasaje San Carlos.
Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.
Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.
Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el dia 17 de Agosto próximo.
Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-1º-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.
Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.
Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.
San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.
Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius,* secretario.

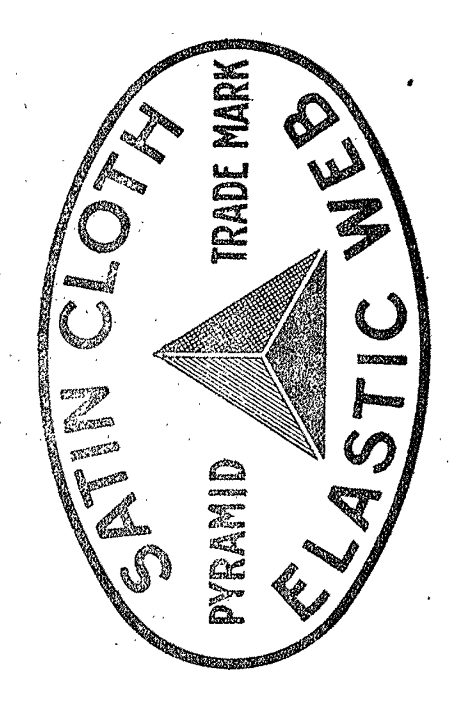
v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

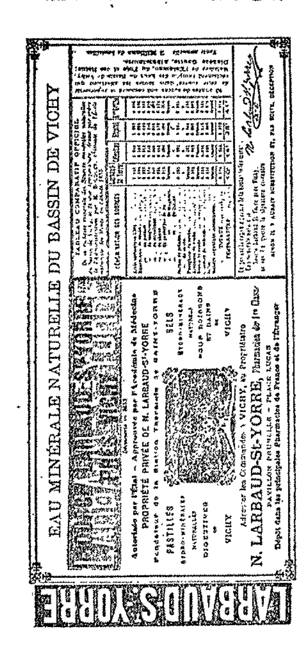
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.088



Agosto 19 de 1904 —J. Burgess & Son. Distinguir tejidos elásticos hechos de hilo de gutta-percha y caucho vulcanizado mezclados con algodón, seda y lana, clase 80. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.087



Agosto 19 de 1904.—Vve N. Larbaud St. Yorre.—Distinguir aguas minerales en general, clase 69. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.085

«SARITAS»

Agosto 19 de 1904.—Antonio Camean. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26-Agosto.

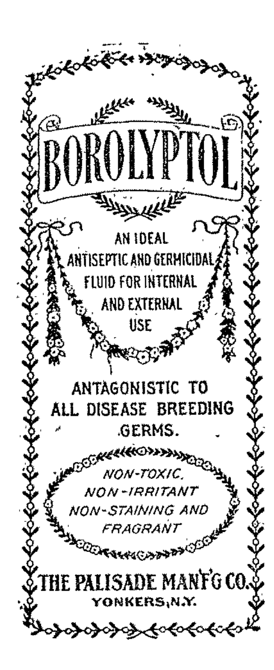
Acta N° 14.097





Agosto 22 de 1904.—J. W. Walther.—Distinguir la clase 58, especialmente jabones.
v-27 Agosto.

Acta N 14.099



Agosto 22 de 1904. — The Palisade, Manf'g C°.—Distinguir los artículos de la clase 79, especialmente un antiséptico.
v-27 Agosto.

Acta N° 14.094

"TOSCANI"

Agosto 20 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-27 Agosto.

Acta N° 14.095

"CAVOUR"

Agosto 20 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-27 Agosto.

Acta N° 14.100



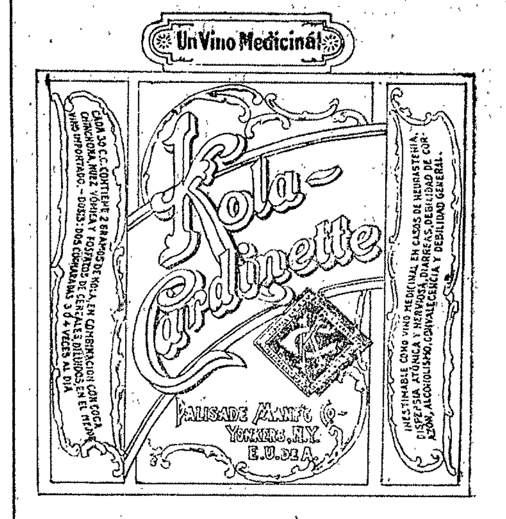
Agosto 22 de 1904. — The Palisade Manf'g C°.—Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal.
v-27 Agosto.

Acta N° 14 091



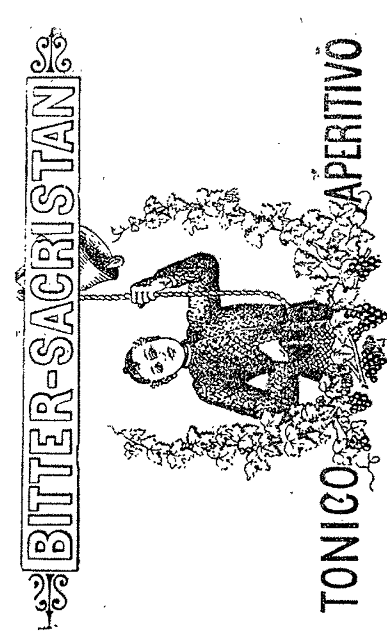
Agosto 20 de 1904.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir los artículos de las clases 59, 68 y aceites, clase 64.
v-27 Agosto.

Acta N° 14.102



Agosto 22 de 1904.—The Palisade, Manf'g C°. Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal.
v-27 Agosto.

Acta N° 14.093



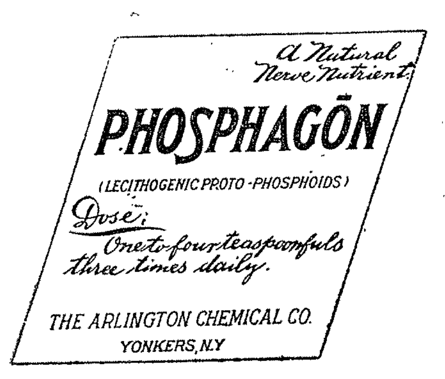
Agosto 20 de 1904.—Sgo. Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-27 Agosto.

Acta N° 14.092



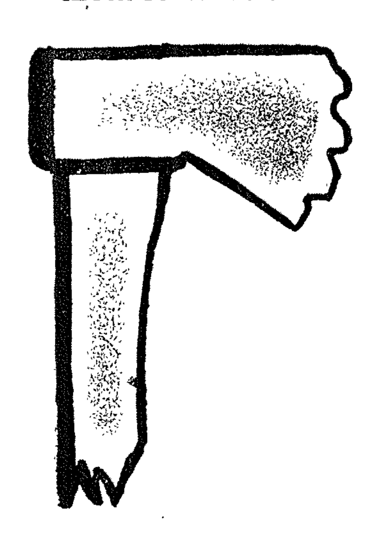
Agosto 20 de 1904.—Alfredo Nebel.—Distinguir un tónico especial, clase 80.
v-27 Agosto.

Acta Nº 14.101



Agosto 22 de 1904.—The Arlington Chemical Cº.—Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal.
v-27 Agosto.

Acta Nº 14.089



Agosto 20 de 1904.—Sociedad Anónima El Quebracho.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79.
v-27 Agosto.

Acta Nº 13.887



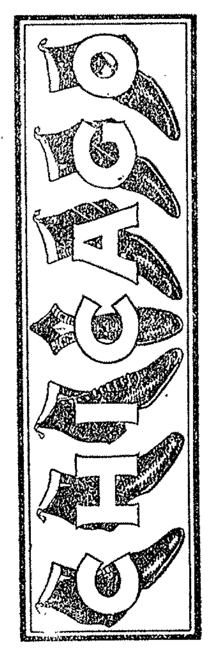
Julio 12 de 1904.—Ferrazini y y Tamburini.—Distinguir vino vermouth, clase 68 (modificada).
v-27 Agosto.

Acta Nº 14.103

«SILBERFLUSS»

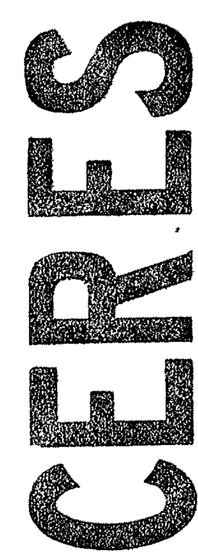
Agosto 22 de 1904.—Martín Belzunce.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79.
v-27 Agosto.

Acta Nº 14.105



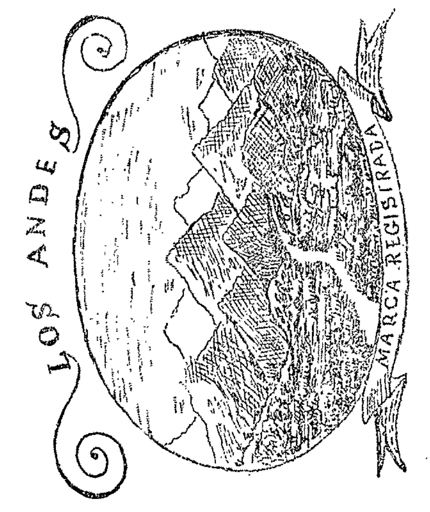
Agosto 23 de 1904.—J. Marset y Cía.—Distinguir calzados, clase 53.
v-31-Agosto.

Acta Nº 14.104



Agosto 23 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-31-Agosto.

Acta Nº 14.086



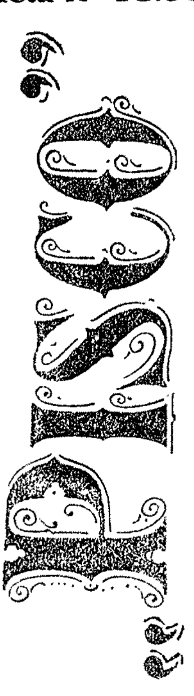
Agosto 19 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-26-Agosto.

Acta Nº 14.077



Agosto 18 de 1904.—Ernesto Behr y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 71.
v-31-Agosto.

Acta Nº 13.967



Julio 26 de 1904. Guillermo J. de Vargas.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 (modificada).
v-31-Agosto.

Acta Nº 14.106

«Duquina»

Agosto 23 de 1904.—Luciano Duca.—Distinguir una loción, clases 58 y 79.
v-31-Agosto.

Acta Nº 14.107

«LA GRAN DESPENSA»

Agosto 23 de 1904. Zorrilla y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14, 41 y 61 á 71.
v-31-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.